

**RES. EX. N°**

Santiago,

**MAT.:** Inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en la doble tributación sobre las compras de bienes muebles ubicados en el extranjero.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “Defensoría” o “DEDECON”); el artículo 8 bis del DFL N°30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto de la Ordenanza de Aduanas; y la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Defensoría en el ejercicio de sus funciones ha tomado conocimiento de casos que evidencian posibles problemas en la implementación de la modificación normativa efectuada a través de la Ley N°21.713, la cual incorpora el nuevo artículo 3 bis y realiza ajustes a los artículos 4° y 12 letra B) de la LIVS, que regulan la tributación y exención del IVA aplicable a las ventas de bienes corporales muebles situados en el extranjero.

**2°** Que, conforme a los artículos 61 y siguientes de su ley orgánica, la Defensoría del Contribuyente puede realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a determinados grupos o segmentos, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o el Servicio Nacional de Aduanas, respecto a los cuales la Defensoría solicita informe. Luego, la institución correspondiente dentro del plazo de veinte días deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema.

**3°** Que, en particular, la disposición contenida en el N°1 del artículo 8 bis de la Ordenanza de Aduanas, establece el derecho a ser informado sobre el ejercicio de los derechos, el que se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, y a obtener información clara en el sentido y alcance de todas las actuaciones en que se tenga la calidad de interesado.

**4°** Que, el N°3 de la misma norma establece que es un derecho obtener en forma completa y oportuna las devoluciones a que tenga derecho conforme a las leyes tributarias y aduaneras, debidamente actualizadas.



5° Que, a su turno, el N°8 de la referida norma reconoce expresamente el derecho de los usuarios y contribuyentes a la certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con el Servicio Nacional de Aduanas.

6°. Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración, en particular del Servicio Nacional de Aduanas, con sus usuarios.

7° Que, las situaciones detectadas por la Defensoría se refieren a prácticas o criterios establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas que podrían implicar riesgos en la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes o usuarios aduaneros.

8° Que, de acuerdo con los problemas identificados por la Defensoría, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de los contribuyentes, en la regulación administrativa, aplicación y verificación del pago del Impuesto al Valor Agregado en lo que respecta a la adquisición de bienes muebles realizada mediante plataformas digitales domiciliadas en el extranjero hasta por un valor FOB de US\$500.

**RESUELVO:**

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

**RICARDO PIZARRO ALFARO**  
**DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE**

FVV/JAM/MQR

Distribución:

- División de Tributación Interna y Aduanera. Defensoría del Contribuyente

